

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 265	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1942	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Fuera de Córdoba			
	Pesetas	Pesetas			
	Un mes. 5	Un mes. 6			
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15			
	Seis meses. . . 21	Seis meses. . . 28			
	Un año 40	Un año 50			
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			PAGO ADELANTADO	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Provincial de Administración Local Circular núm. 3.820

En el "Boletín Oficial del Estado" número 309 correspondiente al cinco de Noviembre actual, se publica la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último, por la que se dan normas a las Corporaciones locales, para la confección de los Presupuestos Ordinarios para el próximo ejercicio de 1943, que dice lo siguiente:

"A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1943, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación.

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1943 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación, antes del día 30 del mes de Noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1943 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulnere derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa, que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos

ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra, o después por autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de su Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio aquellas cargas se clasificarán como sigue:

- Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.
- En los demás casos, como car-

gas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material etc., de diversos servicios deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá, en principio, que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, vendrán obligados a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después de 31 de Marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recurso serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de Diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interno o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo 1943.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y

obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939, y a los Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en el próximo presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios de 10 por 100 del sueldo a los Secretarios Interventores Depositarios y demás funcionarios de Administración Local.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías primera y segunda, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de Mayo de 1941.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos, o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación, con cargo al presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el médico a cuyo favor se hubieren otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con sus funcionarios sanitarios por atrasos en el abono de sus haberes consignarán en el presupuesto para 1943 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta Admi-

nistrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1943 las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramiento en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán for-

marse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible, el procedimiento de los ordinarios, y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930.

14. Cuando se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el título I del libro II del Estatuto Municipal, de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos presupuestos para el ejercicio de 1943, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de Octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1943, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable, lo mismo que para las Corporaciones que prorroguen el actual.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dictan imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las Entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según dispone el último párrafo de la norma 17, para que las Corporaciones no

aleguen desconocimiento de la Orden Circular antes transcrita y su más riguroso cumplimiento.

Córdoba 6 de Noviembre de 1942.
—El Gobernador Civil interino, Enrique Salinas.

Junta Provincial de Precios

Núm. 3.807

Por orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305 de 1.º del actual, los precios para la CAZA, que regirán en esta provincia, a partir del día 11 del mes de la fecha, serán los que a continuación se indican:

Conejo con o sin piel de menos de 0'500 kgs.....	4'60
Id. id. id. de 0'500 a 1'00 kgs..	5'30
Id. id. id. de 1'00 a 1'50 kgs...	6'00
Id. id. id. de 1'50 a 2'00 kgs...	6'70
Id. id. id. de más de 2'00 kgs..	7'40
Liebres hasta 1'500 kilos con o sin piel.....	7'30
Id. de 1'50 a 2'00 kilos id. id..	8'25
Id. de más de 2'00 kilos id. id.	9'20
Perdices, pieza.....	4'80
Codornices, pieza.....	2'80
Palomas, pieza.....	3'30

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Noviembre de 1942.
—El Gobernador Civil Presidente, Enrique Salinas Anchelega.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.791

ANUNCIO OFICIAL

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla en el expediente seguido contra Vicente Navas Hurtado, vecino de Encinas Reales, se ha dictado con fecha 14 de Agosto de 1940, sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Córdoba 3 de Noviembre de 1942.
—El Secretario, Antonio Cruz.—Visto bueno: El Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, José Eguilaz.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.809

Sección Provincial de Administración Local

Siendo la época en que por los Ayuntamientos se está ultimando la confección de los Presupuestos ordinarios para el venidero año de 1943, se recuerda a todas las Corporaciones locales la obligación que tienen de consignar en expresados documentos, con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Campamentos de verano, viajes de instrucción etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.) figuraban en los presupuestos anteriores, aumentadas cuanto sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local, en cumplimiento de la Orden de 15 de Noviembre de 1941 y en armonía con el artículo 2.º de la de 9 de Mayo de 1940, poner a disposición de la Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por conducto de la Provincia, la referida consignación antes de finalizar el mes de Mayo próximo.

Córdoba a 5 de Noviembre de 1942.
—El Jefe de la Sección, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gil.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 3.558

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que recibido de la Administración de Contribuciones de la provincia el apéndice al avance catastral de la propiedad rústica de este término, cuyo documento ha de surtir efecto el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede examinarse por los contribuyentes y vecinos interesados y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 20 de Octubre de 1942.—L. Redondo Pedrajas.

Núm. 3.559

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término que han de surtir efectos en el año de 1943, se exponen al público a los efectos de oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán promoverse por los contribuyentes que se crean con derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 20 de Octubre de 1942.—L. Redondo Pedrajas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.561

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal de esta población el día 17 de los corrientes, fué aprobado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1943, quedando expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado a los efectos del artículo 296 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante esta Comisión Gestora municipal, dentro del plazo de referencia y en los ocho días laborables siguientes.

Lo que se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sitios de costumbre, para general conocimiento de este vecindario.

(Castro del Río, 19 de Octubre de 1942.—P. González.

POZOBLANCO

Núm. 3.700

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que aprobado por los señores Representantes de la Agrupación Forzosa de este Partido Judicial, el Presupuesto de Administración de Justicia y Mutilados de Guerra que ha de regir durante el año próximo de 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de 15 días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Pozoblanco 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, José Esteves.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.374

Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interviene en el presente, en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de esta ciudad, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus diligencias, ocupación y remisión a los juzgados con sus poseedores ilegítimos de la caballería que al final de la huida el día 19 de los meses, de terrenos del cortijo llamado Los Ranchales, de este término, del vecino de ésta Joaquín Ca-

Piedra, extensivas a la busca y captura del autor o autores del hecho que se sospecha sean dos gitanos alto y otro más bajo, y ambos con sombrero negro, los que, de habidos, serán ingresados en este depósito municipal a mi disposición, así lo he acordado en el sumario con el número 97 de este año con tal motivo.

Dado en Lucena a 12 de Octubre de 1942.—Pedro Mora.—El Secretario Antonio Escobar.

Reseña del semoviente
Burra rucia oscura, pequeña, de unos años de edad, sin hierros ni señal.

Núm. 3.375

Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interviene en el presente, en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de esta ciudad, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus diligencias, ocupación y remisión a los juzgados con sus poseedores ilegítimos, de la caballería que al final se

hurlada al vecino de ésta Pedro Rueda Lara, el día 9 de los meses, de terrenos del cortijo llamado Capilla de Narváez, de este término, la que de ser habida puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, de dichas diligencias a la captura del autor o autores del hecho, los que siendo habidos serán ingresados en este Depósito municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 96 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 12 de Octubre de 1942.—Pedro Mora.—El Secretario Antonio Escobar.

Reseña de la caballería
Yegua, castaña oscura, más de la mitad de tres años de edad, sin hierros y accidentes en costillar izquierda.

POSADAS

Núm. 3.382

José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de esta villa de Posadas y accidental de Instrucción de la misma y su partido por uso de permiso el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisito-

ria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de seis años, 1'40 metros de alzada, torda vinosa, raza española, hierro J. S. en nalga izquierda y V 4 en nalga derecha; mulo capón de 16 años, 1'51 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro V 4 en paletilla izquierda, y una muleta de seis meses, 1'27 metros de alzada, castaña clara, raza española, con el hierro V 4 en nalga izquierda, propiedad del vecino de Almodóvar del Río, Manuel Merinas López, de la finca Soto Alto, de aquel término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 126 de 1942.

Dado en Posadas a 9 de Octubre de 1942.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

POZOBLANCO

Núm. 3.401

Responsabilidades Políticas

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el día de la fecha, se han incoado los siguientes:

Expediente número 45, contra Cesáreo Romero Romero.

Expediente número 46, contra Juan Redondo Redondo y Matías Sánchez Redondo.

Expediente número 47, contra Juan Castillejo Cano, Juan Rodríguez Fernández y Francisco Fernández Sánchez.

Expediente número 48, contra José Megías García.

Expediente número 49, contra Ricardo Ranchal Alamillo.

Expediente número 50, contra Juan Bejarano Castilla, Juan García López e Inocencio García Castilla.

Dado en Pozoblanco a 12 de Octubre de 1942.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Núm. 3.486

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el día de la fecha, se han incoado los siguientes:

Expediente núm. 51, contra Francisco Nevado Física.

Expediente núm. 52, contra Juan Alcalde Delgado.

Expediente núm. 53, contra Zoilo Romero de Gracia.

Expediente núm. 54, contra Moisés Rubio Torrico y Ezequiel Fernández García.

Expediente núm. 55, contra Diego Quirós Ramírez, Juan Moreno Sánchez y José Villarejo Quirós.

Expediente núm. 56, contra Francisco Murillo Martínez, Alfonso Moreno Bajo y Rafael Rodríguez Fernández.

Dado en Pozoblanco a 15 de Octubre de 1942.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

BAENA

Núm. 3.421

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de una maleta de cuero con funda de lona, color café, conteniendo un traje de estambre color ceniza, usado; una camisa blanca listada, una corbata negra, cepillos de cabeza y de ropa, cuatro pares de calcetines, seis pañuelos blancos con cenefas, un cubre polvo color plomo, una pastilla de jabón, un Boletín del Estado de fecha 2 de Julio de 1941, y una copia de una carta dirigida al señor Alcalde de Quesada, sustraído el 13 del actual a Ricardo José Sola Rus entre las estaciones férreas de Cabra a Jaén, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye con el número 84 del corriente año.

Dado en Baena a 15 de Octubre de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadan.

MARCHENA

Núm. 3.424

Don Antonio Hoyuela del Campo, Juez de Instrucción de este partido de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 64 de este año, por intervención de las caballerías menores que se reseñarán, a Matías del Campo Romero, Antonio Gómez Serrano y Francisco Alfaro Leal, como de dudosa procedencia, habiendo acordado librar el presente y otros de igual tenor, llamándose a quien se consideren dueños de tales semovientes, para que dentro del término de diez días se personen en este Juzgado con los documentos que lo acrediten.

Caballerías

Burra de nueve años, rucia, de 1'10 centímetros de alzada.

Burra capa negra, boca blanca, de diez años, lunar blanco, espaldilla derecha, menos de marca.

Burra rucia clara, de 14 años, 1'10 de alzada, hierro de La Unión Ganadera en cadera izquierda y accidentales en dorso.

Dado en Marchena a 10 de Octubre de 1942.—Antonio Hoyuela.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.540

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, para que se practiquen diligencias, en averiguación de si ha sido sustraída una yegua de cinco años, castaña oscura, más de marca, hierro formando una b, minúscula y en la parte superior una cruz, situado en la nalga derecha; y en su caso, se participe fecha y lugar de la sustracción, así como el nombre y domicilio del presunto dueño; así se tiene acordado en el sumario número 45 de este año, sobre intervención de la expresada yegua al vecino de ésta, Miguel Martín Heredia.

Dado en Cabra a 15 de Octubre de 1942.—Pedro Gómez.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.429

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy del señor Juez municipal suplente de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas sobre hurto de uvas, contra las que dijeron ser y llamarse María Fernández Crespo y Ana Fernández Crespo, vecinas de Fernán Núñez, domiciliadas en San Sebastián, 5 y General Franco, 19 respectivamente, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dichas denunciadas, para que el día cuatro del próximo mes de Noviembre a las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intenten valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 15 de Octubre de 1942.—El Secretario, José Portero.

HORNACHUELOS

Núm. 3.410

Don Constancio Fernández Gómez, Juez municipal de esta villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de una caballería menor cuyas señas se ignoran, la cual fué arrollada por el tren 400 de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a las 19 horas del día 13 del actual en el kilómetro 484, 700 m. de la línea de Córdoba a Sevilla, para que en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, plaza de Calvo Sotelo número 1, a responder de los cargos que con motivo de tal hecho resultan en las diligencias que al efecto se instruyen, apercibido que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Hornachuelos a 15 de Octubre de 1942.—El Juez municipal, Constancio Fernández.—P. M. de SS.ª: El Secretario, Carmen Zamora.

Núm. 3.411

Don Constancio Fernández Gómez, Juez municipal de esta villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de una vaca cuyas señas se ignoran, la cual fué arrollada por uno de los trenes de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la noche del 11 al 12 del corriente mes, en el kilómetro 487, 600 de la línea de Córdoba a Sevilla, destrozándola, para que en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, plaza de Calvo Sotelo número 1, a responder de los cargos que con motivo de tal hecho resultan en las diligencias que al efecto se instruyen, apercibido de que, de no verificarlo se le irrogará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Hornachuelos a 12 de Octubre de 1942.—El Juez municipal, Constancio Fernández.—P. M. de SS.ª: El Secretario, Carmen Zamora.

CORDOBA

Núm. 3.422

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y continuador del expediente de Responsabilidades Políticas, contra José Ciria López.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a los herederos desconocidos de dicho encartado, al objeto de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para hacerles saber que a aquel se le impuso la sanción de pérdida total de sus bienes, contra cuyo acuerdo pueden interponer recurso ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en término de tres meses.

Dado en Córdoba a 8 de Octubre de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.433

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, y continuador de la del expediente de Responsabilidades Políticas contra José López García, vecino de Villaviciosa.

Hago saber: Que habiendo satisfecho dicho encartado las Responsabilidades con que se le sancionó, ha quedado libre de toda responsabilidad.

Dado en Córdoba a 8 de Octubre de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 3.434

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, y continuador de la del expediente de Responsabilidades Políticas contra Salustiano Sánchez Solla, vecino de Villaviciosa.

Hago saber: Que habiendo satisfecho dicho encartado las Responsabilidades con que se le sancionó, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 8 de Octubre de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 3.438

Don Sebastián Calderón Matute, Capitán de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número dos de la plaza de Córdoba.

Hago saber: Que en el Procedimiento sumarísimo ordinario número 1567, que instruyo por robo de ganado, propiedad de don José Lozano Lozano, hecho ocurrido en «Cortijo Nuevo de las Sileras», de este término, el día 5 de Septiembre de 1936, he acordado publicar el presente al efecto de que los poseedores o detentadores del ganado que se reseña, se sirvan comunicar a este Juzgado, sitio y lugar donde se encuentre; así mismo hago saber que todas cuantas autoridades y personas, tengan noticias del paradero del mismo, se sirvan comunicarlo en el plazo de treinta días, previniendo que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en justicia hubiera lugar.

Córdoba 13 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Sebastián Calderón Matute.

Relacion de ganado robado

Caballo capón, edad 19 años, alza-

da 1'45 metros capa castaña, raza española, marca V-1 m. iz., señas particulares, repazo de calzada bajo semicircular, P. Ch., la marca o contraseña especial de la Sociedad La Mundial, va colocada en muslo izquierdo, letra V. número uno.

Mulo capón, edad 12 años, alzada 1'52 metros, capa negra, peceño raza española marca V-1 m. iz., señas particulares son; claro, la marca de la Sociedad La Mundial, va colocada en muslo izquierdo, en letra V-1.

Estas dos bestias hay indicios de que al terminar la guerra de Liberación estaban por el Valle de Los Pedroches.

Yegua, edad 20 años, alzada 1'50 metros, capa encendida, raza española, marca V-1 m. iz., señas particulares, peliblanco en la frente y costillas, la marca o contraseña, de la Sociedad La Mundial va colocada en el muslo izquierdo y letra N. número uno, calzada de pies.

Mula, edad 18 años, alzada 1'52 metros, raza española, marca V-1 m. iz., señas particulares, un lucero grande irregular, la marca o contraseña especial de la Sociedad La Mundial va colocada en muslo izquierdo número uno.

Potra edad 8 años, alzada 1'30 metros, capa alazana, raza española, señas particulares, pelos blancos, frente entrepelada, calza ordinaria, la marca o contraseña especial de la Sociedad La Mundial va colocada en espalda izquierda, letra V. número uno.

Núm. 3.449

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades Políticas tramitado contra el vecino de Villaviciosa don Damián Herrera Jurado, se dictó sentencia absolviéndolo libremente y en su consecuencia ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1942.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.450

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra don Segundo Alvarez Moreno, vecino de Alcolea, se dictó sentencia absolviéndolo libremente, cuyo señor en consecuencia ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1942.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.451

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que por el vecino de Villaviciosa de Córdoba don José Nevado Nevado, se hizo efectiva la sanción económica que le fué impuesta en expediente de Responsabilidades Políticas, y en su consecuencia ha

recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1942.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.466

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra don Miguel Arroyo Crespo, de este domicilio, se dictó sentencia absolviéndolo libremente; y en su consecuencia se hace constar que por virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1942.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.467

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que por José Ruiz Elizo, vecino de Villaviciosa, se ha hecho efectiva la sanción económica que le fué impuesta en expediente de Responsabilidades Políticas, cuyo señor ha recobrado por ello la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1942.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

LA RAMBLA

Núm. 3.392

Don José del Rosal Jiménez, suplente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de las seis caballerías que a continuación se expresan propias de don Antonio Raya López, a quien le fueron sustraídas el día siete del corriente mes del sitio cortijo El Bascón, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 13 de Octubre de 1942.—José del Rosal.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Yegua, 6 años, con la marca, castaña oscura, lucera, hierro El Aguila, nalga izquierda, y R. L. en la derecha.

Yegua, 4 años, negra menos de marca.

Yegua, 8 años, castaña clara, más de marca, iguales hierros que la primera.

Mulo, quince meses, rojo, menos de marca, hierro el Aguila nalga izquierda A. R., en tabla cuello.

Mulo cinco meses, algo pardo.

Potro, cinco meses, alazan, lucero y una pata blanca, hierro el Aguila nalga izquierda A. R. en la derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 88 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.454

GILABERT RIERA, José; de 24 años, hijo de José y Rosa, casado, jornalero, natural de Olivar, sin domicilio fijo, procesado en este Juzgado en causa número 661 de 1941 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Octubre de 1942.—El Juez de Instrucción número uno, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 3.362

ALONSO MARTIN, Eduardo; natural de Pueblonuevo, de estado soltero, hijo de Eduardo y Trinidad, de profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo calle Fuente, 36, y que se encontraba en la 2.ª Compañía del 28 Batallón de soldados Trabajadores en Santiago de Compostela donde desertó en 18 de Octubre de 1941; procesado en causa número 77 de 1941, por el delito de robo, seguirá en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Octubre de 1942.—El Juez de Instrucción, José M.ª Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 3.506

PICO LOPEZ, Froilán; hijo de Fernando y María Luisa, natural de Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, de 20 años de edad, estatura 1 metro 646, color seno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Benimamet, provincia de Valencia, comparecerá en término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Artillería de Costa de Melilla don Agustín Ortiz Puertas, residente en Melilla (Batería Antiaérea de Ataque Seco); bajo apercibimiento que, de no efectuarse será declarado rebelde.

Melilla 7 de Octubre de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Agustín Ortiz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA